

RAD. 080013110008-2024-00118-00
REF. ALIMENTOS MENOR
DTE. YAHAIRA PAOLA MOLINA SUAREZ
DDO. LUZ MARINA SUAREZ MENDOZA
AUTO INADMITE

Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de ALIMENTOS MENOR, nos correspondió por reparto de la oficina judicial y fue radicada bajo el No 2024-00118-00. Se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.
Barranquilla, 1o de abril de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Primero (1o)
de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente de ALIMENTOS DE MENOR, instaurada por la señora YAHAIRA PAOLA MOLINA SUAREZZ en representación de sus menores hijos ABDIEL ELIUTH y AXEL TORREGROSA MOLINA, contra la señora LUZ MARINA SUAREZ MENDOZA, en su condición de abuela materna, se aprecia lo siguiente:

1º. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 260 del C.C., “la obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea conjuntamente”, infiriéndose de dicho precepto que debe vincularse tanto los abuelos maternos como los paternos.

En el presente asunto la demanda se dirige solamente contra la abuela materna, pues se afirma que el padre de los niños ABDIEL ELIUTH y AXEL TORREGROSA MOLINA, abandono el hogar y no se sabe su paradero y la madre no se encuentra laborando; por lo que, se hace necesario vincular a los abuelos paternos y abuelo materno. Así las cosas, la demandante deberá suministrar el nombre y dirección de los mismos.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a316c76e83458c750d60c25fc5491ea622b8f898d69b6f6ca58eb4d25931adbb**

Documento generado en 01/04/2024 05:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>